

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Palmira (V), 30 de mayo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**PALMIRA, TREINTA (30) DE MAYO DE 2024
AUTO DE SUSTANCIACION No. 575
RADICACIÓN No. 2024- 00154 -00**

Teniendo en cuenta que la parte interesada a través de su mandatario judicial, no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del Auto de interlocutorio No. 330 de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual se admitió la prueba anticipada y se ordenó la notificación de los absolventes conforme al artículo 291 al 292 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 por cuanto verificadas las notificaciones remitidas a los señores DIANA LUCIA JIMENEZ JIMENEZ y JORGE ENRIQUE MIRANDA ZAMORANO las mismas fueron realizadas a direcciones distintas a las allegadas al plenario; razón por lo cual y dando cumplimiento a lo expresado en el Artículo 291 del C.G.P. numeral 3 inciso segundo, no se tendrán en cuenta, por cuanto si es de conocimiento de la parte actora una nueva dirección, esta deberá ser informada al despacho primeramente a efectos de ser tenidas en cuenta como lugar de notificación, impidiendo con ello llevar a cabo el interrogatorio de parte que estaba fijado para el día 30 DE MAYO DE 2024; por lo cual se procederá a fijar nueva fecha y a *REQUERIR* a la parte actora, para que de impulso al proceso, so pena de aplicar desistimiento tácito.

Ahora bien, en cuanto a la respuesta de Colpensiones allegada por el apoderado de la parte actora se agregará al expediente sin trámite alguno. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta las notificaciones remitidas a los señores DIANA LUCIA JIMENEZ JIMENEZ y JORGE ENRIQUE MIRANDA ZAMORANO de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CITAR a los declarantes, señores MARTHA CECILIA CIFUENTES CARELA, ANA MILENA MIRANDA ZAMORANO, DIANA LUCIA JIMENEZ JIMENEZ y JORGE ENRIQUE MIRANDA ZAMORANO, para que

el día 2 DE JULIO a las 9.M. se conecten a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Por secretaria remítase el vínculo de conexión a los asistentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar a los absolventes, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de disponer la terminación de la presente solicitud por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: AGREGAR sin trámite alguno la respuesta emitida por Colpensiones.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Junio de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f627979ce3c779984ed30b1994565775061e207dfbbaa0a6b4df90bba8a5f0c6**

Documento generado en 12/06/2024 01:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>